



RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-25/2020

SOLICITANTE: [REDACTED]

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficio SSCM/215/2022 emitido por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Correo electrónico remitido por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, por el que se notificó la respuesta otorgada al solicitante el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.
--

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da vista a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos

I. En sesión de veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Comité Especializado, emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual se determinó:

“(…)

*Por lo anteriormente expuesto, este Comité Especializado revoca la resolución **CT-CUM-R/J-1-2020** dictada por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en sesión de once de marzo de dos mil veinte e instruye:*

a) A la Coordinación de la Ponencia del Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena: proporcionar a la recurrente, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la versión pública de la sentencia del amparo directo 64/2014 dejando visibles



los montos que motivaron el presente recurso de revisión.

b) A la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial: *realizar las gestiones correspondientes con el área responsable para hacer llegar la versión pública a la parte recurrente y, posteriormente, remitir a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros las constancias que acrediten el cumplimiento de la presente resolución.”*

Por lo anterior, el Comité de Transparencia resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. *Resulta fundado el presente recurso de revisión.*

SEGUNDO. *Se revoca la resolución CT-CUM-R/J-1-2020 dictada por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en sesión de once de marzo de dos mil veinte derivada de la solicitud de información con folio 0330000101519, en los autos del expediente UT- /0406/2019.*

TERCERO. *Se instruye a la ponencia del Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena la emisión y envío de una nueva respuesta a la peticionaria, en los términos establecidos en la parte final del considerando quinto de la presente resolución.”*

2. Por oficio SSCM/215/2022, de seis e junio de dos mil veintidós, signados por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, se notificó la resolución Coordinador de la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, a efecto de dar cumplimiento con lo resuelto por el Comité.

3. Mediante correo electrónico de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, dio cumplimiento en los siguientes términos:

“En atención a lo resuelto en el recurso de revisión CESCJN/REV-25/2020 derivado del expediente UT-J/0406/2019, envió la versión pública de la sentencia de amparo directo 64/2014, en la que se muestran los conceptos de reparación del daño patrimonial del Estado, el monto reclamado por la parte actora, así como el monto determinado



como indemnización por daño moral.”

4. Posteriormente, en esa misma fecha, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante correo electrónico, notificó al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida; comunicación realizada a la cuenta [REDACTED] en los términos siguientes:

“Apreciable solicitante

Presente

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Folio 0330000101519, en la que solicitó la información relativa a:

“Versión pública electrónica de la sentencia dictada en Amparo Directo 64/2014 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de 20 de junio de 2018, que muestre, por concepto de reparación del daño patrimonial del Estado, el monto reclamado por la parte actora así como el monto determinado como indemnización por daño moral.”

Resolución del Comité Especializado de Ministros

Tal como se hizo de su conocimiento previamente, el Comité Especializado de Ministros por medio de la resolución CESCJN/REV-25/2020, determinó lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto, este Comité Especializado revoca la resolución CT-CUM-R/J-1-2020 dictada por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en sesión de once de marzo de dos mil veinte e instruye:

a) A la Coordinación de la Ponencia del Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena: proporcionar a la recurrente, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la versión pública de la sentencia del amparo directo 64/2014 dejando visibles los montos que motivaron el presente recurso de revisión.

b) A la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial: realizar las gestiones correspondientes con el área responsable para hacer llegar la versión pública a la parte recurrente y, posteriormente, remitir a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros las constancias que acrediten el cumplimiento de la presente



resolución ”.

Cumplimiento

*Por este conducto, para efectos de atender a lo determinado en la resolución emitida por el Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al recurso de revisión **CESCJN/REV-25/2020**, se pone a su disposición la versión pública de la **sentencia de amparo directo 64/2014**, que fue remitida a esta Unidad General por la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y que cumple con los extremos de lo ordenado por ese Órgano Garante.*

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

(...)”

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Por lo que hace a las manifestaciones del recurrente, se reserva proveer lo conducente hasta en tanto concluya la vista otorgada en el presente acuerdo.

¹ **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.



En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V², del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto³ y quinto⁴, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de

² **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

³ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

ACA/JRAL

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-25/2020. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y correo electrónico.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 04. Acuerdo vista cumplimiento REV 25-2020.doc

Identificador de proceso de firma: 249500

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:13:37Z / 21/08/2023T15:13:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1a 64 97 9c 8b 9f 01 b7 f1 c3 3e 83 31 37 1c 1b 6f 7a 23 60 34 ef 97 91 d3 d7 74 9a 53 62 dc b9 c4 ac aa a5 ed 85 a6 3c d6 62 f3 19 8f 71 2f 13 3f 9e 61 1b b8 d7 ee 8c 58 61 e2 4f 62 83 22 53 8b d4 3f ed 96 93 58 8f 5f 45 bb 36 99 60 02 13 00 1e aa f0 b8 83 f5 f6 66 4b ef 7c 5e 68 de 17 e0 5e 83 9e 7c 6d 45 2b c1 94 27 c9 d0 48 8b 79 b1 c3 b4 9c 8e 8d eb f0 35 9b 1b 73 36 61 af 67 20 ad 2b 67 bc ac 1d c9 b5 da e3 f5 90 42 b5 5e 51 d9 da ac b7 74 4e 7e e4 97 e9 c4 1e 72 0e da 4f be c5 4c b7 d2 1b 27 6a 88 8d e0 10 e2 fd 68 ca c6 7a 05 41 0e 3a 40 9e a0 5a b1 80 86 63 30 8b 28 f0 1f 17 d7 26 ed d1 2a 33 bf d9 90 9c 30 26 ca 41 e8 76 d4 c9 55 d1 2c fa 48 ce bd 6b 82 54 36 85 4e 8b 9c 41 02 93 e7 d3 e4 48 d0 05 fd b2 00 78 52 12 a2 0f 9e 8e 47 a1 55 75 a8 e0 9e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:13:37Z / 21/08/2023T15:13:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:13:37Z / 21/08/2023T15:13:37-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6126257				
	Datos estampillados	ADD5E66592EACC327FFB82796B0FEEDC8812CEDD14F1FD7777251E87CB34916B				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:27:00Z / 17/08/2023T14:27:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9d 93 7b 95 89 73 e9 c7 ff f5 8c 35 5f 23 33 60 af d2 70 8b fd 42 72 f7 ae 4c 6e d2 94 40 4b c7 2d f3 a7 0f 1c dc 48 43 3e c7 59 91 f1 f8 1b 17 8f 83 87 7f 5c dd 8b 11 05 86 39 db 4a 49 c3 aa c1 b0 06 18 31 f8 b5 91 7c a6 6c d8 45 72 21 bd c0 6b 4a 6b 0f 00 fc 02 93 da 33 4c 44 4f e7 0b d9 77 83 8f 55 13 e3 dc d5 75 cb 22 eb ba b9 ee 47 62 ad 1f 3f 85 67 bd d2 e0 c5 27 bd 92 f2 cf 67 77 ff eb 14 c4 09 1d b7 bf 29 ba ec 91 96 bd 9a 99 f3 93 7f c4 b7 18 47 fd 63 09 d0 20 ae 38 ba 36 c4 a0 b3 f7 63 cb 82 a2 8a ea c2 cd 6e ed ef 89 b2 0c 88 79 34 e7 73 73 15 f4 6d ca 44 d8 44 31 c0 c1 43 98 c6 1a 0a 91 18 17 f3 4d 02 b0 c3 0d 5f ba a2 f8 84 0d 83 db 5e 12 95 8a 4b eb 14 a9 c6 6a b2 de 88 29 d6 05 85 b3 c1 af 8c 71 b6 e8 12 1f 88 fe 7e 8b 3d d7 ef 64 f6 19 52 31				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:30:23Z / 17/08/2023T14:30:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:27:00Z / 17/08/2023T14:27:00-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6112112				
	Datos estampillados	A1557A3E6D6910564C76874C967AAA950EFAD6BF574FDA931C21F1522174DADD				